

Las leyes

mo/o la mando tomar. Y esto es porq̄ quã do se prueua la cosa no puede dezir q̄ no a- uia prouado: pues la escriptura es cierta. Pero es asaber q̄ si algũ hõbre faze demã- da a otro que le dero algũa cosa encomẽda- da: y pide q̄ se la de: y el demãdado lo cono- sce en iuyzio: mas dize q̄ fulano hõbre le to- mo aquella cosa q̄ tenia encomendada por fuerça: y q̄ lo queria puar/ y traer por prue- ua vn instrumẽto publico en q̄ se contiene que aq̄l fulano hõbre conozca q̄ le tomo a- quella cosa: tal prueua no vale por dos ra- zones. La vna razon es porq̄ no se prueua la fuerça: porq̄ no conofce si no q̄ la tomo. La otra razõ es porq̄ este fulano hõbre es tercera psona: y no se prueua por el instru- mẽto q̄ el tomasse aq̄lla cosa sino q̄ dize en el instrumẽto q̄ le conofce q̄ le tomo. Y tal conofcencia q̄ esta tercera persona faze no embarga al demãdador a la su demanda.

Ley. clxxxiii. Como despues d' dos años passados no se recibe excepcio de los dineros no cõtados: mas el alcalde d' su offi- cio puede fazer jurar a la parte si se los cõto

Otrofi de fuero es en las pregũtas de los alcaldes de Burgos que se hizie ron al rey don Alfonso que de dos años a- delante no se deue prouar la defension de los dineros cõtados: porq̄ el demandador sea tenido de prouar despues de los dos a- ños q̄ se los conto/ y q̄ passaron a su poder ni se a porque salvar despues de los dos a- ños. Pero el alcalde de su officio no a pedi- miẽto de la pte puede mãdar segũ vso d' la corte a la parte q̄ diga sobre juramẽto si se

los pago aq̄llos dineros/ o parte dellos en guisa q̄ passassen a su poder del / o de otro: por el que los rescibiesse por su mandado.

Ley. clxxxv. Como se librara quã do alguno demãda a otro alguna bestia de cierto color q̄ le tomo: y el otro prueua q̄ le tomo como por mãdado del alcalde aq̄l hombre vna bestia: mas no prueua el color della.

Otrofi si alguno demãda algũa bestia de tal color q̄ dize q̄ le tomo el deman- dado: y el demãdado dize q̄ se la tomo por el alcalde: y el demãdador se lo niega q̄ no

se lo tomõ por mãdado del alcalde: y el de- mãdado prueua q̄ le tomo vna bestia a este hõbre demãdador por mãdado del alcalde mas no dize nada las prueuas del color de la bestia: y el demandador no haze deman- da de otra bestia contra el demãdado: ni al- gun otro hõbre no le haze demãda de algu- na bestia de tal color como este demãdador puso en su demãda: entõce cõple la prueua pues prueua q̄ por mãdado d' el alcaldõ tomo vna bestia: maguer no la prueua el color: y esso mesmo es en otro caso semejãte deste.

Ley. clxxxvi. Quando el concesso o otro hombre alguno da carta de creẽcia a otro: si el que tal carta dio niega que no mando dezir aquellas cosas que el otro di- xo quien sera creydo.

Si algũ cõcejo / o otro hõbre qualq̄er embia sobre algũ fecho algũ hõbre cõ su carta de creẽcia a otro: y despues este cõ- cejo / o aq̄l hõbre q̄ ebio la carta de creẽcia le niega q̄ no le mãdo dezir aq̄llo q̄ el dixo: no le empece al cõcejo / o al hõbre q̄ embio sino se lo prouaren que se lo mando dezir.

Ley. clxxxvii. Quando vale la car- ta de obligacion entre los que estan ausen- tes: y quando no.

Si alguno muestra carta de escriuano publico de deuda / o de prometimiẽto que el ouiesse fecho algũo en q̄ dixesse assi. Yo fulano otorgo q̄ deuo a fulano tantos mrs: y el deudor dize q̄ verdad es q̄ tal pro- metimiẽto hizo: mas q̄ no estava p̄sente en tonce delãte aq̄l a quiẽ hizo el p̄metimiẽto: y assi q̄ no vale el prometimiento / ni el oblĩ- gamiento assi se libra en casa del rey q̄ el q̄ demanda el deudo a de prouar q̄ estando el otro / y el presente. La esto es d' la substãcia del prometer vno a otro: y por esso se ha de puar: mas no las otras solenidades q̄ son menester para ser en la obligaciõ. Y entõce entiẽde / y presume el derecho q̄ todos se fi- zieron. Otrofi el escriuano publico no pue- de coger pleyto por aq̄l q̄ no estuviere pre- sẽte en los cõtratos sino en las cosas q̄ pas- san en iuyzio / o q̄ atañen al official del juez.

13
contra a
homo. c. q. h.
tu de tu
my h a tu
de jure
my h sed
hca. l. sex.
va t. d. d.
quid d.
op. d. m.
us. q. m. d.
est. de
contractu
mutuum
fino h. d. l. n.

